PARA:	DRA. SANDRA MÓNICA GAVIRIA MARTÍNEZ - Asesora Jurídica.
DE:	ING. DIEGO FELIPE CUERVO GONZÁLEZ - Supervisor Asesor Área de Salud y Saneamiento Básico.
ASUNTO:	Solicitud prorroga contrato 052-2025
FECHA:	Popayán, 06 de noviembre de 2025
Contratista:	ARAMCO INGENIEROS SAS
Contrato No:	052 DEL 22 DE ABRIL DE 2025.
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA LOCALIDAD DE ARÁNZAZU, RESGUARDO INDÍGENA DE RICAURTE, MUNICIPIO DE PÁEZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, VIGENCIA 2025
Valor contrato:	$462.896.150
Plazo inicial:	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO (25-04-2025) HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025
Prorroga 01	Presente solicitud por dos meses, desde el 30 de noviembre de 2025 Hasta el 30 de enero de 2026.

Cordial saludo.

Comedidamente solicito a usted, la elaboración de prórroga al contrato de obra No 052 de 2025 cuyos datos se relacionan con antelación, teniendo en cuenta solicitud remitida por parte del contratista, de fecha 06 de noviembre de 2025 (documento adjunto), en donde se argumentan diversas situaciones de conocimiento de la supervisión, que han motivado retrasos en el desarrollo de la ejecución de las actividades contractuales a saber:

El área de intervención se encuentra en una zona de difícil acceso, donde el acarreo de materiales debe realizarse por etapas: inicialmente desde la vía principal mediante motocarro, y posteriormente mediante transporte con animales de carga (bestias), dada la inexistencia de vías vehiculares hasta el sitio de ejecución. La logística en dos etapas reduce el rendimiento diario frente al proyectado en condiciones estándar. Esta condición ha implicado una reducción sustancial en la capacidad operativa diaria, afectando los rendimientos esperados y generando retrasos acumulados en el desarrollo de la obra.

- Primer tramo – vía principal a punto intermedio: Medio de transporte: Motocarro. Restricción: Capacidad por viaje y ventanas de tránsito condicionadas por estado del puente, de la vía y disponibilidad operativa local. Impacto técnico: Reducción de

tonelaje/día frente al programado; mayor rotación de viajes; incremento de tiempos muertos por esperas y maniobras.

- Segundo tramo – punto intermedio a sitio de obra: Medio de acarreo: Bestias (animales de carga). Restricción: Pendientes altas, huellas estrechas y superficie natural con susceptibilidad a saturación. Impacto técnico: Limitación por carga unitaria, necesidad de empaques y protección de materiales, mayor tiempo de cargue/descargue y control de seguridad.

- Coordinación territorial y disponibilidad de medios: Condición presente: Oferta local de motocarro y bestias sujeta a acuerdos comunitarios. Efecto: Variabilidad operativa que obliga a reprogramaciones frecuentes y ajustes de turnos.

Por otra parte, La presencia de fuertes y recurrentes lluvias en la región, han contribuido a las interrupciones y atrasos en las actividades de obra, ya que no han permitido efectuar labores programadas diarias, dificultando la movilidad al transporte de materiales por los pequeños senderos y la manipulación de los mismos, razones que sin duda afectan el normal desarrollo de labores.

De acuerdo a lo anterior y a pesar de que el contratista de obra avanza en el desarrollo de las actividades pactadas, la supervisión considera necesario otorgar la ampliación del plazo de ejecución del contrato 052 de 2025 solicitada por su parte, hasta el 30 de enero de 2026, tiempo que se estima apropiado por las partes, para ejecutar a cabalidad, la totalidad de las actividades programadas y así poder dar cumplimiento al objeto contractual.

Prorroga solicitada: Hasta el 30 de enero de 2026

Se adjunta cronograma de obra modificado al nuevo plazo contractual previsto

Atentamente,

ING. DIEGO FELIPE CUERVO GONZÁLEZ
Supervisor contrato 052 de 2025
Asesor Área de Salud y Saneamiento Básico

Elaboró: Ing. Diego Ernesto Bravo L. – Contratista profesional de apoyo a la supervisión
Revisó y Aprobó: Ing. Diego Felipe Cuervo González - Supervisor

ARAMCO
INGENIEROS

CO-052-20251106001

La Plata Huila, 6 de Noviembre de 2025

Ingeniero
DIEGO FELIPE CUERVO GONZÁLEZ
Asesor Área Salud y Saneamiento Básico
CORPORACIÓN NASA KIWE
Popayán, Cauca

REF. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 052 DE 2025 QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA LOCALIDAD DE ARÁNZAZU, RESGUARDO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE PÁEZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Cordial saludo,

En calidad de contratista del Contrato de Obra No. 052 de 2025, suscrito para la ejecución de LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA LOCALIDAD DE ARÁNZAZU, RESGUARDO DE RICAURTE, MUNICIPIO DE PÁEZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo contractual por dos (2) meses, con fecha límite de ejecución al 30 de enero de 2026, debido a afectaciones logísticas y climáticas que han impactado los rendimientos e hitos de la obra. Esta solicitud se sustenta en criterios técnicos y jurídicos, procurando preservar la calidad, seguridad y cumplimiento de los principios de responsabilidad y eficiencia de la contratación pública.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El área de intervención se encuentra en una zona de difícil acceso, donde el acarreo de materiales debe realizarse en dos etapas: inicialmente desde la vía principal mediante motocarro, y posteriormente mediante transporte con animales de carga (bestias), dada la inexistencia de vías vehiculares hasta el sitio de ejecución. La logística en dos etapas reduce el rendimiento diario frente al proyectado en condiciones estándar. Esta condición ha implicado una reducción sustancial en la capacidad operativa diaria, afectando los rendimientos esperados y generando retrasos acumulados.

- Primer tramo – vía principal a punto intermedio: Medio: Motocarro. Restricción: Capacidad por viaje y ventanas de tránsito condicionadas por estado del puente, de la vía y disponibilidad operativa local. Impacto técnico: Reducción de tonelaje/día frente al programado; mayor rotación de viajes; incremento de tiempos muertos por esperas y maniobras.

- Segundo tramo – punto intermedio a sitio de obra: Medio: Bestias (animales de carga). Restricción: Pendientes, huellas estrechas y superficie natural con susceptibilidad a saturación. Impacto técnico: Limitación por carga unitaria, necesidad de empaques y protección de materiales, mayor tiempo de cargue/descargue y control de seguridad.

- Coordinación territorial y disponibilidad de medios: Condición: Oferta local de motocarro y bestias sujeta a acuerdos comunitarios. Efecto: Variabilidad operativa que obliga a reprogramaciones frecuentes y ajustes de turnos.

Cll 2 sur No. 9 - 13 / Apto 201. El Portal 2da Etapa
Tel. +57 318 542 3456
contacto@aramcoingenieros.com
La Plata, Huila, Colombia

Durante el periodo de ejecución se han presentado lluvias persistentes que han ocasionado interrupciones y disminución de rendimientos:

- Interrupción del acarreo y movilidad: Efecto: Riesgo de accidente y daño de materiales. Consecuencia: Suspensiones puntuales de transporte y reprogramación de frentes.

- Saturación de suelos y pérdida de capacidad portante: Efecto: Imposibilidad de ejecutar excavaciones, conformaciones y fundidas con control de calidad. Consecuencia: Postergación de actividades críticas para evitar segregación, colapsos locales o no conformidades.

Los hechos han sido registrados en bitácora, reportes fotográficos y memorias de obra, disponibles para la supervisión técnica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Desde el punto de vista jurídico, la modificación contractual se encuentra habilitada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite adicionar plazo cuando existan razones de interés público debidamente justificadas. En este caso, la necesidad de ampliar el plazo resulta esencial para garantizar el cumplimiento del objeto general del contrato, además de atender las dificultades técnicas y logísticas y sus impactos sobre el territorio y la movilidad local, eventos que resultan de fuerza mayor, irresistibles e imprevisibles tanto para el contratista como para la entidad contratante.

Al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300 de 2012 manifestó;

> *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señalo que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

En este sentido, consideramos oportuno prorrogar en DOS (2) MESES el plazo para la ejecución del Contrato, con la intención de completar las obras con la debida diligencia y calidad requerida para lo cual allegamos Cronograma con Reprogramación detallada. La extensión propuesta modificaría la fecha de finalización del contrato del 30 de noviembre de 2025 al 30 de enero de 2026, proporcionando el tiempo necesario para superar los retrasos causados por las mencionadas dificultades y atender la ejecución de nuevas actividades.

ARAMCO
INGENIEROS

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención.

Atentamente,

ANDRES MAURICIO RAMÍREZ CUENCA
Representante Legal
ARAMCO INGENIEROS S.A.S
NIT. 901.597.963-8

Cll 2 sur No. 9 - 13 / Apto 201. El Portal 2da Etapa
Tel. +57 318 542 3456
contacto@aramcoingenieros.com
La Plata, Huila, Colombia

Interior — RASA KIME

PROCESO OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - CORPORACION NASA KIME

CRONOGRAMA DE OBRA

CODIGO:F-SUJ-O-002
VERSION:01
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
30 DE ENERO DE 2025

Area: SALUD Y SANEAMIENTO BÁSICO

Contrato No: 052 DE 2025

Contratista ARAMCO INGENIEROS S.A.S.

Supervisor ING. DIEGO FELIPE CUERVO GONZÁLEZ

VALORADICION	INICIACION	PLAZO	PRORROGA	SUSPENSION	REINICIO	FECHA FINAL
$ 462.896.150.00	25/04/2025	219.00				30/11/2025
$ 462.896.150						

SEMANA

| OBJETO CONTRACTUAL | CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA LOCALIDAD DE ARANZAZU, RESGUARDO INDÍGENA DE RICAURTE, MUNICIPIO DE PÁEZ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, VIGENCIA 2025 | | | | | |

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 283945095

PIB
18:53:54

Bogotá DC, 06 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDRES MAURICIO RAMIREZ CUENCA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1081415530:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 06 de noviembre de 2025, a las 18:55:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1081415530
Código de Verificación	1081415530251106185500

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:53:17 PM horas del 06/11/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1081415530**
Apellidos y Nombres: **RAMIREZ CUENCA ANDRES MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/11/2025 06:55:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1081415530** y Nombre: **ANDRES MAURICIO RAMIREZ CUENCA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **126171420** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:52:01 horas del 06/11/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1081415530,**
Apellidos y Nombres **RAMIREZ CUENCA ANDRES MAURICIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **NASA KIWE**, con NIT **800237214-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 283945146

PIB
18:54:31

Bogotá DC, 06 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ARAMCO INGENIEROS S.A.S. identificado(a) con NIT número 9015979638:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 06 de noviembre de 2025, a las 18:55:28, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9015979638
Código de Verificación	901597963825110618552 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB